



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



**ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑIA JLC
 CONSTRUCCIONES CIA LTDA.- QUE HACEN LOS
 SEÑORES JARA LUZON MONICA GLADYS, JARA LUZON
 HECTOR MIGUEL Y LUZON LANCHE LUZ ESTELA.**

CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES.



En la ciudad de puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy catorce del mes de Octubre del dos mil once, a las diez horas, ante mí. Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **JARA LUZON MONICA GLADYS**, portadora de la cédula de ciudadanía números: Dos dos cero cero cero dos ocho siete tres guion dos, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, el señor **JARA LUZON HECTOR MIGUEL**, portador de la cédula ciudadanía números: Dos dos cero cero cero cero seis cero dos guion siete, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Francisco de Orellana, por sus propios y personales derechos, y la señora **LUZON LANCHE LUZ ESTELA**,

portadora de la cedula de ciudadanía números Uno siete cero seis seis dos nueve uno cuatro guion dos, de estado civil divorciada, todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**.. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA JLC CONSTRUCCIONES CIA LTDA.** SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** al tenor de las estipulaciones que a continuación se expresan:- PRIMERA.- **COMPARECIENTES:** Concurren para el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas naturales: Luzón Lanche Luz Estela de estado civil divorciado y con cedula de ciudadanía No.- 1706629142, Héctor Miguel Jara Luzón de estado civil soltero y con cedula de ciudadanía No. 2200006027 y la señorita Mónica Gladys Jara Luzón, de estado civil soltera y con cedula de ciudadanía No.2200028732, todos los socios prenombrados son de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad **PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA** en la provincia de **ORELLANA**. Todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía.- SEGUNDA **ANTECEDENTES.**- Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** CAPITULO PRIMERO.- **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL PLAZO DE DURACIÓN.**- ARTICULO PRIMERO.- **NOMBRE:** La



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



Compañía llevara el nombre de **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** es en el Cantón Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador y del Exterior, de acuerdo a la Ley de Compañía.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** tiene como objeto social: a).- Realizar todo tipo de trabajos de ingeniería civil, eléctrica y arquitectura. Así como también podrá dedicarse al diseño, planificación, montaje, fabricación, construcción de obras de ingeniería civil, eléctrica y arquitectura ya sean de interés privado o público.- b).- A la programación, promoción, y construcción de viviendas, urbanizaciones, locales, industriales, unidades habitacionales, puentes, carreteras, elementos prefabricados, vibro prensado; y en general a todo lo relacionado con la industria de la construcción sean estas privadas o públicas.- c).- Diseñar, construir, planificar, administrar obras civiles, eléctricas, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales así como también realizar todo tipo de actividades de consultaría relacionadas con el objeto social de la compañía.- d).- Realizar estudios, diseños, construcciones y administraciones de obras viales, edificaciones, obras civiles, eléctricas ,sanitarias e



hidráulicas.- e).- Realizar estudios y evaluación de impacto ambiental. Tratamiento de aguas residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios.- f).- Comercialización de franquicias, alquiler de: suministros, materiales, accesorios, materia prima, maquinarias y materiales para la construcción y otras afines con las actividades fundamentales para la compañía.- g).- Mantenimiento y reparaciones de edificaciones; obras civiles, eléctricas, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales.- h).- Presentar servicios con el personal técnico, mano de obra y materiales para cumplir actividades de diseño y construcción de obras civiles, montajes de plantas hidroeléctricas, de energía combinada, sistemas de medición, distribución y control de la energía eléctrica.- i).- Presentación de servicios profesionales en ingeniería eléctrica, electrónica y afines.- j).- Fabricación de artículos de hormigón para uso en la construcción de losetas, lozas, baldosas, ladrillos, bloques, planchas, laminas, tableros, tobos, postes, entre otros.- k).- Importación, exportación, representación de franquicias distribución, venta y instalación de sistemas de comunicación, redes de datos, seguridad electrónica, vídeo, etc.- l).- Explotar, procesar, comercializar, materiales de uso directo como pétreos, arcillas, calizas, mármol, granito. Etc. De yacimientos mineros, canteras, lecho de ríos, etcétera, mejoramiento y procesamiento de sus derivados, en fin todo lo que guarde relación con la actividad minera, petrolera e hidrocarburos, conforme a las disposiciones enmendadas en la Ley de Minería.- m).- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse y a realizar toda clase de actos y contratos



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



permitidos por las leyes.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.
 El plazo social de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Domicilio principal; pero podrá disolverse, en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en forma prevista en el estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.-ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y al número de las participaciones que por su parte le corresponde. Este certificado ira suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente



en la adquisición a prorrata de participación social.-
CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-
ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCES: El ejercicio económico será anual; inicia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a sesión de la junta tales balances e informes opondrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía.-ARTICULO NOVENO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones y si arrojaran perdidas, esta será cubierta en la forma que determine la Junta General de Socios y de acuerdo a la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- RESERVAS: La compañía formara un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinara un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinaran efecto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al mentó de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación en el



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



capital social.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
 ADMINISTRACIÓN: La compañía extra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, integrada por los socios Legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el 10% del capital, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado por la reunión. La junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley; y, con él número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptaran por simple mayoría de votos del capital social presente en la Junta. Cada participación de un dólar americano dará derecho a un voto. A las juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditara mediante



simple carta-poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantara un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e ira firmada por el Presidente y Gerente General actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en la Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiere constituirse en Junta General para tratar sobre asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad. En estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General resolverá sobre los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo al estatuto son de su elección como son Presidente y Gerente General; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar, en cada caso su remuneración; c) Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; d) Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales; e) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales; f) Acordar modificaciones al estatuto social; g) Decidir a cerca de la constitución y destino de reservas especiales; y, h) Las



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



demás que le confiere la ley y el estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENTE: La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía , pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, le subrogara la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el segundo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía el que deberá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogara el presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que impone la ley y los estatutos sin perjuicios de lo dispuesto en él artículo 12 de la ley de Compañías vigente Gerente General está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagares, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al económico de la



empresa, podrá obligar con su sola firma a la Compañía y por voto autorizado por la junta general.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- TRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir la sesión de Junta General de socios. b).- Autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados de aportación y las de sesiones de Junta General, con el Secretario. c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General.- d) Subrogar al Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la ley señala a los administradores, las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de organismo.- c).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir el tipo de trabajo y las renunciaciones que le fueren presentadas.- e).- Suscribir representación de la compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, adquirir, enajenar, constituir gravámenes de cualquier género, prendas o hipotecas, darlos uso, usufructo o habitación de todo bien mueble.- f).- Contratar y aceptar créditos hasta por la cuantía autorizada por la junta general.- g).- Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General.- h).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía.- i).- Presentar a la Junta General ordinaria la documentación que se señala en el artículo 124 de la Ley de Compañías.-j).-Solicitar y tramitar a nombre de la Compañía el registro, renovación, transferencia de las marcas de fabrica,



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



servicios y nombres comerciales, etiquetas, lemas y demás modalidad de la propiedad intelectual, formular y tramitar opciones y demandas de nulidad y cancelaciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el presidente: El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que cada uno le corresponde.- CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO.- INTERPRETACIÓN: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubiere estado previstos en los estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuara como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y PGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400.00), determinando en el artículo 5 de los estatutos, se encuentra



íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRE DE SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
Luz Estela Luzón Lanche	140	\$ 140	\$ 140	\$ 140
Héctor Miguel Luzón Jara	130	\$ 130	\$ 130	\$ 130
Mónica Gladys Luzón Jara	130	\$ 130	\$ 130	\$ 130
TOTAL	400	\$ 400	\$ 400	\$ 400

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designara a la señorita Mónica Gladys Jara Luzón, Presidente y a la señora Luz estela Luzón Lanche Gerente General de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sea necesario para imprimir validez al presente.- firma).- Dr. Tapia Villamarin Marcelo Elías.- Matricula No.-10535 CAP Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y
 CERTIFICO.

Srta. Jara Luzón Mónica Gladys
 C.C.Nº.- 220002873-2



Sr. Jara Luzón Héctor Miguel
 C.C.Nº.- 220000602-7.-

Sra. Luzón Lanche Luz Estela
 C.C. Nº 170445405-5
 COMPARECIENTES

Dr. Salomón Merino Torres

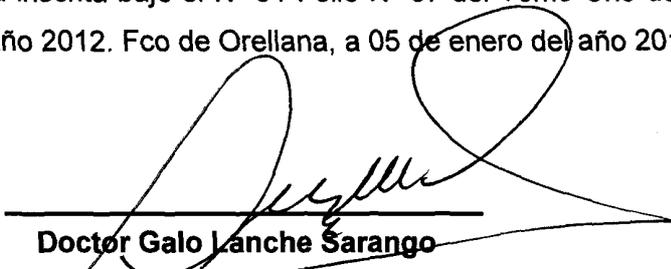
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini
e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062860-010
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha cinco de enero del año dos mil doce a las 15H20`, queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de **LA COMPAÑÍA JLC CONSTRUCCIONES CIA LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES JARA LUZON MONICA GLADYS, JARA LUZON HECTOR MIGUEL Y LUZON LANCHE LUZ ESTELA.** Queda inscrita bajo el N° 01 Folio N° 07 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2012. Fco de Orellana, a 05 de enero del año 2012.-



Doctor Galo Lanche Sarango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



Elaborado por: Srta. Samaniego A. Carmen.

Secretaria

0033-2012-RPCFO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

OTORGRADA POR:

LUZON LANCHE LUZ ESTELA, JARA LUZON HECTOR MIGUEL, JARA LUZON
MONICA GLADYS

CUANTIA: US \$ 400

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de la **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** al tenor de las estipulaciones que a continuación se expresan:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren para el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas naturales: Luzón Lanche Luz Estela de estado civil divorciado y con cedula de ciudadanía No.- 1706629142, Héctor Miguel Jara Luzón de estado civil soltero y con cedula de ciudadanía No. 2200006027 y la señorita Mónica Gladys Jara Luzón, de estado civil soltera y con cedula de ciudadanía No.2200028732, todos los socios prenombrados son de Nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA en la provincia de ORELLANA.

Todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cuando en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía.- SEGUNDA ANTECEDENTES.- Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía llevara el nombre de **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** es en el Cantón Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador y del Exterior, de acuerdo a la Ley de Compañía.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** tiene como objeto social: a).- Realizar todo tipo de trabajos de ingeniería civil, eléctrica y arquitectura. Así como también podrá dedicarse al diseño, planificación, montaje, fabricación, construcción de obras de ingeniería civil, eléctrica y arquitectura ya sean de interés privado o público.- b).- A la programación, promoción, y construcción de viviendas, urbanizaciones, locales, industriales, unidades habitacionales, puentes, carreteras, elementos prefabricados, vibro prensado; y en general a todo lo relacionado con la industria de la construcción sean estas privadas o públicas.- c).- Diseñar, construir, planificar, administrar obras civiles, eléctricas, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales así como también realizar todo tipo de actividades de consultaría relacionadas con el objeto social de la compañía.- d).-Realizar estudios, diseños, construcciones y administraciones de obras viales, edificaciones, obras civiles, eléctricas, sanitarias e hidráulicas.- e).- Realizar estudios y evaluación de impacto ambiental. Tratamiento de aguas



residuales y diseño, así como, la construcción de rellenos sanitarios.- f).- Comercialización de franquicias, alquiler de: suministros, materiales, accesorios, materia prima, maquinarias y materiales para la construcción y otras afines con las actividades fundamentales para la compañía.- g).- Mantenimiento y reparaciones de edificaciones; obras civiles, eléctricas, viales, sanitarias, hidráulicas y estructurales.- h).- Presentar servicios con el personal técnico, mano de obra y materiales para cumplir actividades de diseño y construcción de obras civiles, montajes de plantas hidroeléctricas, de energía combinada, sistemas de medición, distribución y control de la energía eléctrica.- i).- Presentación de servicios profesionales en ingeniería eléctrica, electrónica y afines.

j).- Fabricación de artículos de hormigón para uso en la construcción de losetas, lozas, baldosas, ladrillos, bloques, planchas, laminas, tableros, tobos, postes, entre otros.- k).- Importación, exportación, representación de franquicias distribución, venta y instalación de sistemas de comunicación, redes de datos, seguridad electrónica, video, etc.- l).- Explotar, procesar, comercializar, materiales de uso directo como pétreos, arcillas, calizas, mármol, granito. Etc. De yacimientos mineros, canteras, lecho de ríos, etcétera, mejoramiento y procesamiento de sus derivados, en fin todo lo que guarde relación con la actividad minera, petrolera e hidrocarburos, conforme a las disposiciones enmendadas en la Ley de Minería.- m).- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse y a realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo social de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Domicilio principal; pero podrá disolverse, en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en forma prevista en el estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.-ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y al número de las participaciones que por su parte le corresponde. Este certificado ira suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de participación social.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES: El ejercicio económico será anual; inicia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance

General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a sesión de la junta tales balances e informes opondrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía.-ARTICULO NOVENO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones y si arrojaran perdidas, esta será cubierta en la forma que determine la Junta General de Socios y de acuerdo a la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO.- RESERVAS: La compañía formara un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinara un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinaran efecto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al mentó de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación en el capital social.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN: La compañía extra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, integrada por los socios Legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, extraordinariamente en cualquier época.

La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el 10% del capital, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado por la reunión.

La junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley; y, con él número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptaran por simple mayoría de votos del capital social presente en la Junta. Cada participación de un dólar americano dará derecho a un voto. A las juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditara mediante simple carta-poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvó las excepciones de ley.

La Junta será dirigida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantara un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e ira firmada por el Presidente y Gerente General actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en la Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiere constituirse en Junta General para tratar sobre asuntos que fuere igualmente aprobados por unanimidad.



En estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General resolverá sobre los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos.

Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo al estatuto son de su elección como son Presidente y Gerente General; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar, en cada caso su remuneración; c) Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; d) Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales; e) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales; f) Acordar modificaciones al estatuto social; g) Decidir a cerca de la constitución y destino de reservas especiales; y, h) Las demás que le confiere la ley y el estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENTE: La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía , pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, le subrogara la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el segundo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía el que deberá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogara el presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que impone la ley y los estatutos sin perjuicios de lo dispuesto en él artículo 12 de la ley de Compañías vigente Gerente General está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagares, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al económico de la empresa, podrá obligar con su sola firma a la Compañía y por voto autorizado por la junta general.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- TRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir la sesión de Junta General de socios. b).- Autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados de aportación y las de sesiones de Junta General, con el Secretario. c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General.- d) Subrogar al Gerente General de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la ley señala a los administradores, las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de organismo.- c).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir el tipo de trabajo y las renunciaciones que le fueren presentadas.- e).- Suscribir representación de la compañía todos los actos y

contratos pertinentes a su giro normal, adquirir, enajenar, constituir gravámenes de cualquier género, prendas o hipotecas, darlos uso, usufructo o habitación de todo bien mueble.- f).- Contratar y aceptar créditos hasta por la cuantía autorizada por la junta general.- g).- Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General.- h).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía.- i).- Presentar a la Junta General ordinaria la documentación que se señala en el artículo 124 de la Ley de Compañías.-j).-Solicitar y tramitar a nombre de la Compañía el registro, renovación, transferencia de las marcas de fabrica, servicios y nombres comerciales, etiquetas, lemas y demás modalidad de la propiedad intelectual, formular y tramitar opciones y demandas de nulidad y cancelaciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el presidente: El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que cada uno le corresponde.- CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO.- INTERPRETACIÓN: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubiere estado previstos en los estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuara como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y PGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400.00) determinando en él artículo 5 de los estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRE DE SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
Luz Estela Luzón Lanche	140	\$ 140	\$ 140	\$ 140
Héctor Miguel Jara Luzón	130	\$ 130	\$ 130	\$ 130
Mónica Gladys Jara Luzón	130	\$ 130	\$ 130	\$ 130
TOTAL	400	\$ 400	\$ 400	\$ 400

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se designara a la señorita Mónica Gladys Jara Luzón, Presidente y a la señora Luz estela Luzón Lanche Gerente General de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar todas las cláusulas de



estilo y documentos habilitantes que sea necesario para imprimir validez al presente.- firma).- Dr Tapia Villamarin Marcelo Elias.- Matricula No.-10535 CAP Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Dr Tapia Villamarin Marcelo Elias
MAT. PROF.10535 CAP



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390957
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA LUZON HECTOR MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2011 10:40:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A.
REGIONAL SUCUMBÍOS - AGENCIA COCA

Central Napo s/n y Guayaquil
Telf: 042883144 Ed.: 109-108 • correo electrónico: rmedina@cnelucumbios.com
RUC: 099259846301 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 / del 17-03-2009

FACTURA N° 120-002- **000301053**
AUTORIZACIÓN S.R.I: 1109760928
Válido hasta: 22/JUNIO/2012

Fecha Emisión: **09-SEP-2011** Fecha Vencimiento: **25-SEP-2011**

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Nombre: LUZON LANCHE ESTELA Código del Suministro: 4850
CI/RUC: 0001726629148 Geocódigo: 0204130160
Dirección de Notificación: NAPO Y ERNESTO RODRIGUEZ
Dirección del Servicio: NAPO Y ERNESTO RODRIGUEZ
Provincia/Cantón: ORELLANA -COCA Departamento: Piso:
Parroquia/Sector: Plan/Ciclo: Ruta: 0204130160

Periodo de Consumo desde: AGO-2011 Hasta: AGO-2011 Días: 30
Medidor N° 1007313 Tarifa R Voltaje de suministro:
Factor Multiplicador: 0 Constante: % Pérdidas: Potencia de transformador:
Factor Potencia (FP): 0.000 Factor penalización por bajo FP: 0.000 Factor Corrección: 0.000

SUMINISTRO DEL SERVICIO ELÉCTRICO (1)

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unidad	Valores USD	Rubros	Valores USD
Energía Activa	43536	41117	2419	kWh	433.0688	Valor Facturable	433.0688
8h00 - 18h00(L-V)			0	kWh		Comercialización	1.4140
18h00 - 22h00(L-V)			0	kWh		Subsidio Cruzado	43.4483
22h00 - 08h00(L-V)			0	kWh		Subsidio Tercera Edad	0.0000
18h00 - 22h00(S,D,F)			0	kWh		Subsidio Ley del Deporte	
Energía Reactiva			0	kVARh	0.0000	Subsidio Comercialización Tarifa Dignidad	0.0000
Demanda cliente			0	kW		Subsidio por Energía de Tarifa Dignidad	0.0000
Demanda Máxima			0	kW		Penalización por bajo FP	0.0000
Demanda Máxima pico			0	kW			
Demanda Facturable			0	kW			
Consumo transformador			0	kWh	0.0000		

Total en dólares por servicio eléctrico(1): 477.9311
Su ahorro por la Tarifa Dignidad es: 0.0000



La Energía ya es de todos!

Historial de Consumos

Fecha	Consumo (kWh)
07/01/11	2041
06/01/11	2371
05/01/11	2066
04/01/11	1995
03/01/11	2144
02/01/11	1838

1 de 2 Original: Cliente



CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A.
REGIONAL SUCUMBÍOS - AGENCIA COCA

Central Napo s/n y Guayaquil
Telf: 042883144 Ed.: 109-108 • correo electrónico: rmedina@cnelucumbios.com
RUC: 099259846301 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 / del 17-03-2009

FACTURA N° 120-002- **000301053**
AUTORIZACIÓN S.R.I: 1109760928
Válido hasta: 22/JUNIO/2012

Fecha Emisión: **09-SEP-2011** Fecha Vencimiento: **25-SEP-2011**

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Nombre: LUZON LANCHE ESTELA Código del Suministro: 4850
CI/RUC: 0001726629148 Geocódigo: 0204130160
Dirección de Notificación: NAPO Y ERNESTO RODRIGUEZ
Dirección del Servicio: NAPO Y ERNESTO RODRIGUEZ
Provincia/Cantón: ORELLANA -COCA Departamento: Piso:
Parroquia/Sector: Plan/Ciclo: Ruta: 0204130160

OTROS VALORES A PAGAR (2)

Descripción	Sustento Legal	Valores USD
Tasa Alumbrado Público	Ordenanza o Convenio	54.3151
Contribución Bomberos	Ley de Defensa Contra Incendios	1.3200
Tasa Recolección Basura	Ordenanza Municipal	30.4138
FERUM	Ley de Régimen del Sector Eléctrico	0.0000
Cargos Fijos		44.7900
AJ.TD.ABR/10		0.0000
AGP		0.0000
DGP		0.0000
Reconexión		0.0000
Valor Mora		0.0000

Total en USD de otros valores a pagar (2) 130.8389

DETALLE DE VALORES A PAGAR EN USD

Valor Servicio Eléctrico(1)	477.9311
Otros valores a pagar(2)	130.8389
SUBTOTAL(1+2)	608.7700
SUBTOTAL TARIFA 0%	608.7700
SUBTOTAL TARIFA 12%	0.0000
I.V.A. TARIFA 0%	0.0000
I.V.A. TARIFA 12%	0.0000
TOTAL A PAGAR	608.77



La Energía ya es de todos!

Planillas pendientes de pago: 0.00



CAJERO (A)

ALEXANDRA CELORIO

03-OCT-2011

Sin el sello del recaudador autorizado y constancia de pago, este comprobante no tiene valor 2 de 2 Original: Cliente

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CECULA 220002873-2

APellidos y Nombres: JARA LUZON MONICA GLADYS
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-05-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-06
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION/OCCUPACION: BACHILLER SECRETARIA V1343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JARA VILLALTA GERMAN GUILBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUZON LANCHE LUZ ESTHELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: PGO. DE ORELLANA 2011-05-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-06




014

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

354-0014 NÚMERO
 2200028732 CÉDULA

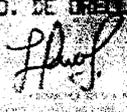
JARA LUZON MONICA GLADYS

ORELLANA PROVINCIA
 PTO. FGO. DE ORELLANA PARROQUIA
 CANTÓN PTO. FGO. DE ORELLANA

Verónica Pineda
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



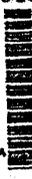

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANÍA 220000602-7
JARA LUZON HECTOR MIGUEL
 ORELLANA/ PTO. DE ORELLA/ PTO. FCO. DE ORELL
 03 JUNIO 1981
 001- 0815 0815 M
 ORELLANA/ PTO. DE ORELLANA
 PTO. FCO. DE ORELLANA 1981




ORELLANA*****
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR GERMAN GUILLERMO JARA Y
 LUC ESTRELA LUZON LANCHE
 CUENCA 08/08/2008
 06/06/2020
 REN 0588531
 AZ




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 220-0018 2200006027
 NÚMERO CÉDULA
JARA LUZON HECTOR MIGUEL
 ORELLANA FCO. DE OREL
 PROVINCIA CANTÓN
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA ZONA
 [Signature]
 PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

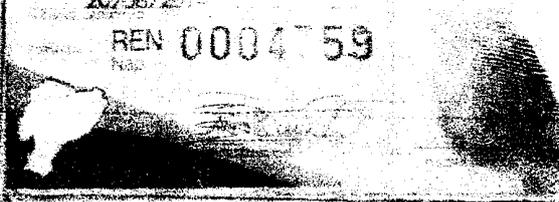


[Handwritten signature/initials]

LUZON LANCHE LUZ ESTELA
 LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
 01 AGOSTO 1962
 001- 0161 00183
 LOJA NACANA
 NACANA



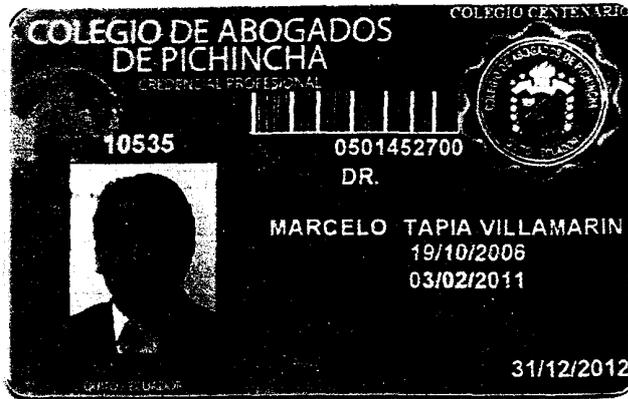
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DANIEL JIMENES
 ESTELA LANCHE
 TENA
 20/08/2011
 REN 0004759




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 314-8916 NÚMERO | 170629142 CÉDULA
 LUZON LANCHE LUZ ESTELA
 ORELLANA ORELLANA
 PROV. ORELLANA PROV. ORELLANA
 ORELLANA ORELLANA
 ORELLANA ORELLANA



ORELLANA ORELLANA
 ORELLANA ORELLANA
 ORELLANA ORELLANA
 ORELLANA ORELLANA

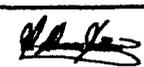


ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.

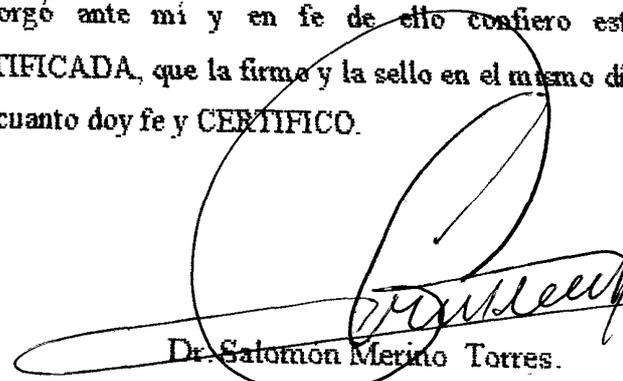
El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley

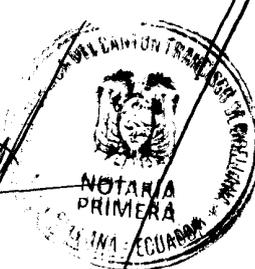

 Dr. Gustavo Medina López
 Presidente


 Dra. Alexandra Martínez Beltrán
 Secretaria

Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento público todo su contenido legal. Doy Fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.


 Dr. Salomón Merino Torres.
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA



David Parión Ajeje

LA SOLICITUD: Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes de la quebrada de Potrerillos o Chalcucuro de la comuna de Oyacachi, parroquia Oyacachi, del cantón Napo, provincia de Napo, de donde se tomarán para uso agrícola.

062-Cn-2011

NACIONAL DEL AGUA, DEMARCA-
GRAFICA NAPO.- CENTRO ZONAL
9 de Noviembre del 2011.- a las
062-Cn-2011).- VISTOS: Avoco
de la presente solicitud en mi calidad
del Centro Zonal Tena DN Napo, de
estipulado en el Art. 2 inciso final del
material No. 2011-333 del 05 de Sep-
2011 suscrito por el Ing. Cristóbal Pa-
Secretario Nacional del Agua (e).- En
Por cuanto la solicitud de Concesión
de Aprovechamiento de las Aguas
realizado presentada por el señor Da-
jeje en su calidad de presidente del
Comuna Kichwa Oyacachi es clara y
los de Ley, se la acepta a trámite, en
se dispone: 1) Cítese a los usuarios
no, de las aguas cuya concesión se
la prensa mediante la publicación de
la solicitud y esta providencia en el
dependiente que circula en la provincia
publicaciones se deberán realizar por
norma lo determina el Art. 87 de la
de la Ley de Aguas, mediante el plazo
cada una de ellas, de igual forma se
en canales en las de los parajes más
del sector o Parroquia donde se sus-
ción: carteles que permanecerán fijos
de treinta días, para lo cual se enviara
al señor teniente Político de la parro-
Cantón El Chaco -provincia de Napo
sele se designara el/los perito para
estudio técnico de la solicitud.- 3)
escrito y documentación que acompa-
por legitimada la intervención del
Parión Ajeje en virtud de la copia del
que se adjunta. 5) Tómese en cuenta
técnico señalado para esta y posterior-
nes.- Actúe en la presente causa en
cargo el Abogado Fernando Casco
FLORES.- 6) Ing. Otto Alemán Brito,
Coordinador Regional de la Demar-
gráfica Napo, de la Secretaría Nacional
del Agua).- Lo que comunico para los
efectos legales, previniéndoles de la obli-
gación de señalar caudalero judicial en el
provincia de Napo para notificaciones
dentro del término veinte días posterior-
y última publicación en este meso.

Casco Lozada Esp.
DE LA DEMARCAACION HIDROGRA-

AL TENA.

S

DEL ANTONIO CHUQUI CHARLA
Y SANDRA DEL ROCIO Y MARITZA
CAMPOS GARRIDO
CANTON QUILOS
PROVINCIA DE NAPO
PROFES GARCES BUCHELI
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CENTRAL

del concurso de acreedores, señor Marco Antonio
quien se presentará de su cargo en cualquier día
y hora hábil, que se acumulen los pleitos que se
sigan en contra del fallido por obligaciones de claro
hecho con exclusión del hipotecado, remítase copias
certificadas al señor Juez de lo Penal de Napo, para
que sea calificada la insolvencia; ofíciase al Director
del Centro de Rehabilitación Social de Archidona,
Director Nacional de Recursos Humanos del Ministe-
rio de Justicia, al Banco Nacional de Fomento Tena,
a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Limitada,
Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Limitada, a
los Notarios de Tena y Archidona, Registrador de la
Propiedad de Tena y Archidona, Director Provincial
del Ministerio de Relaciones Laborales de Napo,

sector o Parroquia donde se suscriben los
carteles que permanecerán fijos por el tiempo de
treinta días, para lo cual se envía a la comisión
al señor teniente Político de la parroquia Cotacachi
Cantón Archidona -provincia de Napo 2) Oportu-
namente se designara el/los perito para que realice
el estudio técnico de la solicitud.- 3) Agréguese el
escrito y documentación que acompaña.- 4) Tómese
en cuenta el correo electrónico señalado para esta
y posteriores notificaciones.- Actúe en la presente
causa en calidad de Secretario el Abogado Fernan-
do Casco Lozada.- NOTIFIQUESE.- 6) Ing. Otto Ale-
mán Brito, Líder Zonal CZI, Coordinador Regional de
la Demarcación Hidrográfica Napo, de la Secretaría
Nacional del agua (SENAGUA).- Lo que comunico

SECTOR DE EMPRESAS DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA...

La Compañía COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. fue constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón ORELLANA, el 14 de Octubre de 2011, fue aprobada por la superintendencia de Compañías, mediante Resolución SECUDICQ.11.005552 de 12 de Diciembre de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Numero de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) REALIZAR TODO TIPO DE TRABAJOS DE INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA Y ARQUITECTURA. ASI COMO TAMBIEN PODRA DEDICARSE AL DISEÑO, PLANIFICACION, MONTAJE, FABRICACION, CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA Y ARQUITECTURA.

Quito, 12 de Diciembre de 2011

Dr. Osvaldo Nebot León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Es una zona de gran importancia para las nuevas del país, provincia #22, pues fue creada en 1994. Entre sus principales atractivos podemos mencionar el patrimonio cultural, declarado por la UNESCO como Reserva de Biosfera.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

31539

Quito,

15 DIC. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA JLC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL